

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 26 de Junio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Manuel Bellido.—Imaginería, otro de id., D. José Ibarra.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luna, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Incoándose en este Gobierno expediente de disenso de *Macario Sangre*, y habiéndose asentado del arrabal de Sta. Cruz el padre de aquella *Andrés Mauricio*, según manifiesta á esta oficina del Gobernadorcillo de dicho arrabal, se le avisa por medio de la *Gaceta*; para que se presente á fin de hacer valer sus derechos dentro del plazo de 10 días, en el Gobierno Civil de esta provincia, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar. Manila, 23 de Junio de 1893.—P. D. Eugenio Bonaplate.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizado D. Mateo Torres, vecino de Cebú, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 7 de Agosto del corriente año un caruaje «Dux» enganchado á una pareja de caballos con dos pares de guarniciones, tasados en la cantidad de seiscientos pesos, con fecha 29 del mes próximo pasado, por los carroceros Don José Borromeo y D. Roque del Mar, siendo depositario de los mismos D. Pedro Cui, que habita en la plaza de Alcolea núm. 3, de la expresada Ciudad. Constará dicha rifa de ciento cincuenta papeletas con doscientos numeros correlativos cada una al precio de cuatro pesos, entregándose todo ello por dicho depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del citado sorteo. Manila, 23 de Junio de 1893.—I. de Ojeda. 2

Por decreto de este Centro, fecha de hoy, ha sido autorizado D. Hugo Asanza, vecino de Nueva Cáceres provincia de Camarines Sur, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 7 de Septiembre del corriente año, sus quiles de su propiedad enganchado á un caballo con sus guarniciones y faroles, justipreciados ambos en la cantidad de 250 pesos, con fecha 12 de Mayo último por D. Tomás Francisco y el chino Santiago Gonzalez, carroceros establecidos en dicha Ciudad, siendo Depositario de los mismos D. Marcos Duran, que habita en la de calle Naga de dicha Cabecera. Constará dicha rifa de 250 papeletas con 120 nú-

meros correlativos cada una al precio de 1 peso, entregándose todo ello por el citado Depositario al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor de dicho Manila, 3 de Junio de 1893.—I. de Ojeda. 1

Por decreto de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Patricio Borlasa, vecino de Sta. Cruz, cabecera de la provincia de la Laguna, para poder rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina, que tendrá lugar el día 7 de Setiembre del corriente año, una «Carretela» enganchada á una pareja de caballos de pelo moro avaluados con fecha 5 del actual, por los peritos D. Pedro Sioco y D. Isidoro Fernandez, en la cantidad de seiscientos pesos, siendo Depositario de los mismos Don Santos Natividad, vecino de la expresada cabecera.

Constará dicha rifa de seiscientas papeletas con cincuenta numeros correlativos cada una al precio de un peso entregándose todo ello por dicho Depositario al tenedor de la papeleta, que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor de dicho sorteo. Manila, 12 de Junio de 1893.—I. de Ojeda. 1

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 9 de la mañana del día 3 del mes próximo venidero, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan acompañándose á las mismas nota de los precios.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno. Las velas, serán de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, harina de trigo, de clase superior, frecca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao número 2, hasta las 10 de la mañana del día 3 del mes próximo venidero, muestras de dicho artículo que reunan las expresadas condiciones acompañándose á las mismas nota del precio.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante, pesado á satisfacción de la Administración Militar, y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 21 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Comisión ejecutiva del Monumento á Legaspi y Urdaneta en Manila.

Constituido en sesión el 17 del actual, en la Real Sociedad Económica de Amigos del País, el Jurado elegido por esta Comisión, ha designado el mismo, entre los varios proyectos presentados al concurso, para el premio, el del lema «Patria-Fides», y para el accesit el de «Zebú», y abiertos por esta Comisión

los sobres cerrados que contenían los nombres de los autores de los mismos, resultaron ser: del primero, los Sres. D. Agustín Querol y D. Luis M. Cabello; y del segundo, los Sres. D. Julio M. Zapata y Don Manuel Martínez Angel.

Lo que se hace público, por acuerdo de dicha Comisión, para general conocimiento.

Manila, 19 de Junio de 1893.—El Secretario.—Severino R. Alberto.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TAYABAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un carabao capado procedente del de Mulanay de esta provincia, se anuncia en pública subasta para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno á reclamar dicho animal con los documentos justificativos de propiedad los que se consideran dueños del mismo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á su venta en pública subasta. Tayabas, 19 de Junio de 1893.—Duque de Sevilla. 1

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo castaño cogido suelto en el barrio de Mayabubu jurisdicción del pueblo de Candelaria de esta provincia, se anuncia en pública subasta para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este Gobierno á reclamar dicho animal con los documentos justificativos de propiedad los que se consideren dueños del mismo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á su venta en pública subasta. Tayabas, 20 de Junio de 1893.—Duque de Sevilla. 1

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Amadeo de esta provincia, un carabao viejo castrado, cogido suelto sin dueño conocido, destrozando sembrados de utilidad en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público, á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, trascurridos los cuales sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo que haya lugar. Cavite, 15 de Junio de 1893.—Venancio Hernandez.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

Vacante la Escuela de niños del pueblo de Subic de esta provincia y habiéndose dispuesto por la Inspección provincial que dicha plaza se provea por medio de concurso público, las personas que deseen obtenerla y tengan las condiciones legales prescritas en el Reglamento de 20 de Diciembre de 1863 presenten en el Gobierno Civil de la citada provincia sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*.

Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de buena conducta expedido por el Gobernadorcillo de la vecindad con visto bueno del R. Cura Párroco.

2.º Partida de bautismo; y

3.º Justificación de haber regentado escuela como maestro propietario ó particular, ó dedicándose á otra ocupación que revele su aptitud ó suficiencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Iba, 10 de Junio de 1893.—Blas Gratal.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS

PRINCIPALES ARTICULOS DE IMPORTACION

VALORES EN PESOS

ARTICULOS	QUINQUENIO DE 1883-87					QUINQUENIO DE 1888-92						
	1883	1884	1885	1886	1887	Promedio.	1888	1889	1890	1891	1892	Promedio.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Aceites minerales	263,249	365,882	163,762	544,661	449,244	357,360	445,082	671,701	1,200,008	717,979	863,602	779,674
Aguardientes	725,217	708,351	407,523	347,773	169,089	471,591	224,823	760,886	158,839	173,417	338,366	331,266
Arroz.	1,646,596	3,243,579	1,483,987	2,584,145	2,355,431	2,262,748	2,703,391	5,255,537	1,912,749	2,349,993	1,567,727	2,757,879
Carbón mineral y el cok	118,811	276,829	177,190	146,458	141,281	172,514	383,203	260,961	84,286	208,907	212,024	229,876
Cerveza.	132,262	152,426	123,903	114,173	117,976	128,148	110,353	172,357	145,833	136,242	188,246	150,606
Conservas y dulces	378,910	502,502	500,530	436,989	535,348	470,674	396,382	350,719	406,258	599,134	468,633	468,633
Fósforos	218,586	226,416	171,397	263,410	260,259	228,014	274,748	127,745	38,045	47,450	195,890	136,776
Harina de trigo.	665,731	692,148	555,915	458,915	523,362	577,214	628,142	448,813	815,411	485,895	800,319	635,716
Hierro.	590,029	821,100	488,078	667,825	598,164	633,039	574,572	999,909	985,948	855,074	1,102,410	903,583
Hilados de algodón.	528,428	654,468	1,042,315	746,311	673,300	728,964	982,508	1,049,801	956,201	705,560	1,634,227	1,063,659
Idem de seda.	150,000	124,495	119,905	120,060	128,838	126,660	137,973	11,205	1,569	32,836	59,601	48,637
Hortalizas	285,458	299,187	168,545	218,286	370,117	268,331	232,396	181,382	329,067	230,884	234,226	241,591
Loza de pedernal.	165,137	96,687	44,903	88,219	103,601	99,709	180,210	221,275	171,797	98,031	168,303	167,923
Papel.	138,481	493,041	472,924	534,782	501,879	471,081	479,687	510,426	491,973	644,184	786,532	582,560
Paraguas	646,168	581,436	469,964	465,251	481,150	528,794	553,775	588,507	693,121	467,312	174,564	305,557
Productos químicos y farmacéuticos	571,507	370,030	245,432	285,409	318,204	358,116	605,856	699,696	531,353	412,036	470,182	543,823
Sombreros.												
TEJIDOS												
Tejidos de algodón.	7,529,992	5,656,625	6,279,861	5,804,612	4,626,387	5,979,495	8,547,461	6,780,559	5,554,369	6,082,754	7,923,119	6,977,652
Idem de cáñamo y linó.	480,578	381,326	391,465	496,728	313,094	412,549	411,191	321,989	378,509	469,058	459,651	408,114
Idem de lana y pelo.	279,655	448,757	256,030	242,946	135,428	272,563	237,740	224,737	292,300	204,309	204,309	232,547
Idem de seda.	770,366	45,824	589,048	284,813	385,635	406,157	458,039	157,459	369,403	1,459,780	635,945	616,125
Vidrio y cristal.	164,564	416,769	202,566	161,582	119,096	224,915	14,663	539,715	303,574	208,680	259,598	290,598
Vinos.	557,327	348,932	1,062,108	885,343	1,355,998	841,922	266,660	387,544	387,001	853,981	1,417,136	662,464
	17,348,930	17,065,482	15,701,797	15,984,693	15,040,697	16,348,320	19,284,009	21,438,845	16,377,997	17,795,518	20,829,003	19,053,274

Manila, 22 de Junio de 1893.—El Administrador Central, José Viude Girón.

PRINCIPALES ARTICULOS DE IMPORTACION.

Cantidades en kilogramos, litros y unidades.

ARTICULOS	Unidad de peso ó medida	QUINQUENIO DE 1883-87					QUINQUENIO DE 1888-92						
		1883	1884	1885	1886	1887	Promedio	1888	1889	1890	1891	1892	Promedio
Aceites minerales.	Kilogramos	2,393,715	3,326,190	1,488,748	4,951,476	4,084,049	3,248,834	4,618,925	6,737,800	10,908,615	6,697,426	5,925,348	6,977,623
Aguardientes.	Litros	1,177,517	1,026,003	559,192	466,093	233,174	692,395	377,340	1,132,59	313,809	424,622	240,451	497,576
Arroz.	Kilogramos	54,414,683	108,431,626	42,440,640	61,738,722	79,977,973	69,414,739	82,443,441	85,417,158	71,166,714	72,664,363	62,709,137	74,880,563
Carbón mineral y el cok	id.	17,653,890	43,293,331	27,625,801	24,159,913	35,125,273	29,571,582	64,330,341	45,616,429	10,276,289	57,100,911	84,809,340	52,430,660
Cerveza.	Litros	695,570	760,899	619,513	570,809	487,708	626,938	526,276	766,671	732,574	511,069	627,483	316,407
Conservas y dulces.	Kilogramos	897,078	1,235,417	1,002,977	867,418	1,048,312	1,009,840	1,059,684	1,312,801	1,116,067	691,333	599,134	956,404
Fósforos	id.	436,468	452,836	342,797	526,171	532,841	458,222	589,169	293,619	76,097	405,501	391,780	351,233
Harina de trigo.	id.	6,070,610	6,408,599	5,147,206	5,082,649	4,845,974	5,511,039	5,933,421	4,260,100	7,551,095	4,499,020	7,410,367	5,980,801
Hierro.	id.	5,558,852	6,658,104	4,004,273	6,520,652	6,289,659	5,806,208	6,443,851	13,140,821	11,698,021	6,205,225	7,549,778	9,007,539
Hilados de algodón.	id.	529,252	654,487	1,042,315	746,311	673,300	729,133	1,58,542	1,278,068	956,198	587,980	1,094,608	1,015,073
Idem de seda.	id.	10,000	8,302	7,327	8,004	8,538	8,434	9,201	756	1,7	2,437	4,768	3,454
Hortalizas	id.	2,683,436	2,760,770	1,685,458	2,182,866	3,699,615	2,602,429	2,149,575	1,717,464	3,112,916	2,280,380	2,324,269	2,320,521
Loza de pedernal.	id.	824,026	381,811	517,206	408,654	522,327	408,654	1,050,090	1,115,264	859,054	487,762	561,022	816,638
Papel.	id.	999,456	1,336,473	1,323,776	1,453,297	1,369,252	1,296,451	1,234,617	1,646,302	9,073,107	1,716,456	1,832,976	1,700,692
Paraguas	id.	280,244	365,367	285,275	189,239	218,407	257,716	344,217	375,475	240,734	168,085	323,075	29,315
Sombreros.	id.	368,810	233,286	153,395	169,283	198,879	2,4730	94,281	453,716	333,848	249,947	266,732	339,705
TEJIDOS													
Tejidos de algodón	Kilogramos	4,913,147	3,431,503	3,759,398	3,884,893	3,704,366	3,938,661	6,964,522	5,418,107	4,394,295	4,349,984	5,248,219	5,275,024
Idem de cáñamo y linó.	id.	301,313	317,867	230,226	278,403	172,331	260,028	272,148	2,3610	329,850	344,297	304,192	300,819
Idem de lana y pelo.	id.	76,599	127,454	80,138	73,650	43,221	80,212	80,497	77,790	57,564	108,570	72,764	79,437
Idem de seda.	id.	31,546	23,024	19,667	13,781	15,901	20,784	20,974	20,906	17,586	68,373	31,145	31,797
Vidrio y cristal.	id.	1,577,610	2,391,744	1,588,470	1,339,479	1,070,677	1,593,590	1,572,062	10,035,650	2,235,474	1,561,399	1,942,782	3,469,473
Vinos.	Litros	1,709,213	2,887,020	2,006,654	1,759,330	3,097,073	2,300,858	1,843,943	2,814,836	2,347,823	1,890,521	2,330,637	2,245,552

INSPECCION GENERAL DE MONTES
DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Leyte. Pueblo Capooacan.

Don Ventura Merelos solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Cabototay», cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, río Leyte; al Oeste, el monte Ilo Cabototay; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Leyte. Pueblo de Leyte.

Don Pedro de la Viña solicita la adquisición de terreno en el sitio «Taglaogigan», cuyos límites son: al Norte, el mar de Cebu; al Este, terrenos de Julian; al Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Camarines. Pueblo Culion.

Don Basilio Abdera solicita la adquisición de terreno en el sitio «Totoolon», cuyos límites son: al Norte, Este y Oeste, cogonal del Estado; y al Sur, bosque de caña bajo, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Mindoro. Pueblo Puerto Galera.

Don Siforoso Rodriguez Valera, solicita la adquisición de terreno en el sitio «Carcao», cuyos límites son: al Norte, río Merelle, al Este y Oeste, el río de la granada, y al Sur, los límites del Puerto Galera; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinientas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Masbate. Pueblo San Fernando.

Don Mariano Calad solicita la adquisición de terreno en el sitio «Borabod», cuyos límites son: al Norte, terreno de Rufino Altarejos; al Este, Sur y Oeste, bosque del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Bongabon.

Don Gregorio Coronel, solicita la adquisición de terrenos en los sitios «Talon y Pasing Bayabas», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de setenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Manarog», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuatrocientas hectáreas, según expresa el interesado en su instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento

para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Juan Macalisang solicita la adquisición de terreno en el sitio «Talisay», cuyos límites son: al Norte, terreno de Fulgencio Maria; al Este, el de Hermog-n-s Montesa; al Sur, el de Anselmo Meca; y al Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez cavanes de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Cabanatuan.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Sapang Bato», cuyos límites son: al Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y al Este, estero Sapang Bato; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio Coronel solicita la adquisición de terreno en el sitio «Manarog», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de trescientas hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Distrito de Romblon. Pueblo de Badajoz.

Don Anastasio Madah solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bachauan», cuyos límites son: al Norte y Este, terreno de Lorenzo Manal, al Sur, río; y al Oeste, el de Pedro Madah; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seis cavanes de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Miguel Ll. Barcelo solicita la adquisición de terreno en el sitio «Guiob», cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, montes del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Estéban Madula solicita la adquisición de terreno en el sitio «Guinlamaan», cuyos límites son: al Norte y Oeste, montes del Estado; al Sur, el cauce; y al Este, terrenos de Victorino Madraño; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco cavanes de sembradura según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Doña Mónica Malapajo solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Manungoy», cuyos límites son: al Norte, terreno de Vicente Maño; al Este y Oeste, el de Vicente Madali; y al Sur, el cauce; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres cavanes de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Regla-

mento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Saturnino Magbago solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Cabangahan», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Anselmo Meca; al Este, el de Catalino Malayo; al Sur, el de Valeriano Maligat; y al Oeste, el de Benito Maayo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de dos cavanes de sembradura, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 13 de Junio de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

COMISARIA INTERVENCION DEL HOSPITAL

DE MARINA DE CAÑACAO.

Con superior aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apso adero, se anuncia al público que el 15 de Junio próximo a las diez de su mañana se sacará a público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados en el 3.º trimestre de 1892 a 93, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que al efecto se reunirá en la oficina de la Comisaría Intervención del mismo, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó que puedan ser necesarias y los segundos, para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello correspondiente, acompañadas de documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cañacao a 23 de Junio de 1893 —Servando Llull.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el urgente suministro de los efectos, ropas y utensilios que son necesarios en este Hospital para el reemplazo de los inutilizados durante el 3.º trimestre de 1892-93.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego dividido en cuatro lotes cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los expresados efectos, ropas y utensilios para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, estendidas en papel del Sello 10.º y se presentarán en pliego cerrado al presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no les será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de H. P. de estas Islas, ó en la Administración de H. P. de Cavite, en metlico ó valores admisibles por la legislación vigente a los precios tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinticinco pesos cada uno de los lotes en que se divide este servicio, de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario, hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote ó lotes hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario el Hospital de Cañacao acompañado de las facturas guías que se expresan en el artículo 472

de la nueva ordenanza de Arsenal de 7 de Mayo de 1886, todos los efectos que sean objetos de la adjudicación á los doce dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la nueva ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de doce dias á partir desde la fecha del reconocimiento y á retirar del Hospital en el término de dos dias los rechazados; pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^s del producto por razón de multa más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.o Cuando no presenten los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa de 2 p^s sobre el importe al precio de adjudicación de los que dejaren de entregar por cada día que demore su presentación en el Hospital de Cañacao por la reposición de los rechazados después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.a; y si la demora excediere de doce dias, se rescindirá el contrato del lote ó lotes á que los efectos correspondan, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la condición 7.a se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza respectiva que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar géneros y efectos por valor de 5 p^s del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no abonándose cantidad alguna por intereses en el caso que pudiera ocurrir demora en la expedición del libramiento del importe de los lotes con arreglo á la R. O. de 14 de Mayo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la R. O. de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.o Los que se causen por publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.o Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao á 16 de Mayo de 1893.—Servando Llull.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm..... (en su nombre ó á nombre de N. N. para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserta en la Gaceta de Manila núm..... de fecha..... para el suministro los efectos ó materiales (ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal (y á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relación unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal tanto en el cual (todo en letra).

Fecha y firma.

NOTA.—Los Licitadores tienen el deber de consignar su domicilio y el punto de su residencia.—Llull.

HOSPITAL DE MARINA EN CAÑACAO.

1.º Trimestre de 1892-93.

Relación valorada de los efectos, ropas y utensilios que se sacan á pública concurso y precios que han de servir de tipo para los mismos, en reemplazo de los inutilizados durante el expresado trimestre en dicho Establecimiento.

Cantidad.	Unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. — Pesos Cén.
Lote 1.o				
1	N.o	Silla de madera y bejuco (Viena).	3'00	3'00
2	»	Cortinas de lana guanida para caidas de salas.	16'00	32'00
2	»	Idem de brim blanco para ventanas.	6'00	12'00
2	»	Faroles de hoja de lata con 4 cristales.	3'00	6'00
1	»	Globo de cristal para luces.	3'00	3'00
1	»	Mesa de madera de 1 solo cajon llamada de noche.	3'50	3'50
1	»	Aparador aunario de id. para guardar ropas.	16'00	16'00
1	»	Palanganero de id. para 1 sola palangana.	4'00	4'00
Total.			pfs.	79'50
Lote 2.o				
100	»	Calzoncillos de lienzo de algod. n.	0'60	60'00
1	»	Idem de lana ó franela.	1'50	1'50
100	»	Camisas de lienzo de algod. n.	0'75	75'00
2	»	Colchas de hilo de id.	1'50	3'00
6	»	Colchonetas con relleno de id.	3'60	21'60
17	»	Gorros de dril de id.	0'25	4'25
60	»	Fundas de lienzo de id.	0'30	18'00
9	»	Mantas ó cobertores de lana.	2'50	22'50
8	»	Mosquiteros de muselina labrada y listada.	2'50	20'00
12	»	Petates de burí.	0'60	7'20
50	»	Sábanas de lienzo de algod. n.	1'00	50'00
30	»	Servilletas de id. estampado.	0'15	4'50
4	»	Tohallas de granito de id.	0'35	1'40
Total.			pfs.	288'95
Lote 3.o				
1	»	Báscula de hierro con sus piedras para pesar hasta 148 kilogramos.	80'00	80'00
1	»	Bazin de barro de china.	2'50	2'50
48	»	Cucharas de peltre para ranchos.	0'10	4'80
24	»	Cuchillos de hierro con cabos de hueso.	0'10	2'40
12	»	Orinales de porcelana.	1'50	18'00
24	»	Platos soperos de id.	0'15	3'60
24	»	Idem llanos de id.	0'15	3'60
24	»	Tazas con sus platillos de id.	0'20	4'80
24	»	Tenedores de hierro con cabos de hueso.	0'10	2'40
24	»	Tubos de cristal para quinqués.	0'10	2'40
36	»	Vasos de id. para agua.	0'15	5'40
24	»	Idem de id. para luces.	0'10	2'40
2	»	Baldes de zinc.	0'75	1'50
1	»	Caldero de hierro forjado cabida de 16 litros.	10'00	10'00
3	»	Cacerolas de id. con baño de porcelana.	1'50	4'50
2	»	Cucharanes de id. con id. id.	1'00	2'00
1	»	Espumadera de id. con id. id.	0'75	0'75
2	»	Jarras de id. con id. id.	2'00	4'00
1	»	Pala de id.	1'50	1'00
1	»	Alfombra de lana aterciopelada de una sola pieza de 2'50 m.s largo por 1'35 id. ancho para tarima de altar.	20'00	20'00
Total.			pfs.	176'55
Lote 4.o				
3	»	Termómetros clínicos de máxima fija.	4'00	12'00
12	»	Algalias de goma elástica con sus estiletos números ó al 11.	0'80	9'60
1	»	Pulverizador de Richardean.	3'50	3'50
3	»	Juegos de bolas de goma.	1'50	4'50
1	»	Bandeja ó batea de laton		

10	»	Vendajes de lienzo de 7 á 9 ms. largo por á 6 á 10 cm. id.		6'00
6	»	Idem de cuerpo con escapulario.		0'25
2	»	Suspensorios de punto de algodón.		0'75
6	»	Tohallas de granito de id.		0'35
2	»	Pinceles de 1.a surtidos para embrocaciones.		0'50
4	»	Jeringuillas de cristal para inyecciones.		0'40
1	»	Orinal de cristal blanco.		2'00
1	»	Jeringa de id. cabida de 200 gramos.		1'00
4	»	Pincelitos para ojos.		0'15
3	»	Tazas de loza ordinarias para curaciones.		0'10
2	»	Ventosas de cristal.		0'50
1	»	Cápsula de loza de 2000 gramos cabida.		4'00
1	»	Varilla agitador de cristal.		0'50
1	»	Cápsula de porcelana de 5 cm. diámetro.		1'00
1	»	Bandera española para buques de 2.a clase.		10'00
1	»	Escala de caña para ventanas de Edificios.		2'00
10	»	Brochas de 1.a para blanquear.		1'50
Total.			pfs.	81'50

Lote 1.o	79'50
Idem 2.o	288'95
Idem 3.o	176'55
Idem 4.o	83'20
pfs. 628'20	

Los efectos comprendidos en los cuatro lotes dados deben sujetarse en un todo á los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital, Cañacao á 16 de Mayo de 1893.—Manuel Gutiérrez.—V.o B.o—El Comisario Interventor, Servando Llull.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de la Instancia del Juzgado de Quiapo, dictada en la causa núm. 5693 contra Manuel Bernardo y otro por corrupción de menores, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Máximo Medina, vecino que de la calle Iris del arrabal de Quiapo, para que por el término de 9 dias, contados desde el de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 23 de Junio del 1893.—Plácido del Barrio.

Don José Mestre y Llobet, Juez de 1.a instancia de Batangas de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Monterola, de unos 30 años de edad, de estatura regular, color más bien blanco, que moreno, para que el término de 30 dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado, trayendo consigo la carromata señalada con el número y un caballo de pelo castaño con marcas, que se encuentran su poder, á los efectos oportunos en la causa núm. 7339 que se instruye en este Juzgado contra dicho individuo por robo. Dado en el Juzgado de Batangas, á 21 de Junio de 1893.—Mestre.—Ante mí, José de Reyes.

Don Diego Gloria y Leynes, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Batangas, por sustitución reglamentaria que está en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe. Hago saber que en el Tribunal de esta Capital, se halla depositado un caballo de pelo moro con marcas, á disposición de este Juzgado á fin de que los que se consideren con derecho á dicho caballo, se presenten en este Juzgado en el término de 15 dias á deducir la acción que crean tener. Dado en Batangas, á 15 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto acusado ausente Celidonio Libarrío, vecino de Lipa, de esta provincia, para que por el término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él en la causa núm. 14052 que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de violación y lesiones menos graves, apercibido que si no verificare se le declarará contumaz y rebelde y llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernan con los Estrados del Juzgado. Dado en Batangas, á 20 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto procesado ausente Gerónimo Alejandro, residente en el barrio de Labac del pueblo de Cuenca, para que por el término de treinta dias á contar desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante el Juzgado en las cárceles de este Juzgado para los efectos en la causa núm. 14187 que se sigue contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar. Dado en Tayabas á 20 de Junio de 1893.—Diego Gloria.—Por mandado de su Sría., Gonzalo Reyes.